Disposición N° 331/DGDCIV/25

Disposiciones complementarias al Sistema de Autoprotección (Ley N° 5920)

- **Anexo I - Cuadro de clasificación de establecimientos de los edificios, establecimientos y/o predios según criterios de riesgo en función de destino o uso, superficie, características edilicias y niveles de afluencia de público**
- **Anexo II – Formulario de Declaración Jurada para establecimientos del Grupo 1**
- **Anexo III A - Requisitos exigibles e indispensables para la presentación, evaluación, vigencia anual y reválida por trámite abreviado de los sistemas de autoprotección**
- **Anexo III B - Formulario modelo de Declaración Jurada “Revalida por Trámite Abreviado”**
- **Anexo IV - Regulación prevista para el caso de eventos masivos y no masivos**
- **Anexo V A - Formulario modelo de Declaración Jurada para el cumplimiento de lo dispuesto para los establecimientos de los Espacios Culturales Independientes**
- **Anexo V B - Requisitos necesarios para poder realizar la presentación de la excepción contemplada a los sistemas de autoprotección**
- **Anexo VI - Procedimiento de trámite de inscripción, permanencia y funcionamiento del "Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección"**
- **Anexo VII - Procedimiento de aplicación de las sanciones**

Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires no. 7046 del 27 de enero de 2025

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 331/DGDCIV/25

Buenos Aires, 23 de enero de 2025

VISTO: la Ley Nº 5.920, Ley Nº 2.553, Ley N° 5.641 (textos consolidados por Ley Nº 6.764), Ley Nº 6.779, los Decretos N° 482/17, N° 51/18 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 5.920 creó el Sistema de Autoprotección consistente en un conjunto de acciones y medidas destinadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, para proporcionar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia;
Que, el artículo 2º de la Ley 5920 (sustituido por el artículo 52 de la Ley 6779, publicado en el Boletín Oficial 7035 del 10/01/2025), establece que “El Sistema de Autoprotección alcanzará a edificios, establecimientos y/o predios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios, establecimientos y/o predios, con afluencia de público, adecuándolo a las características propias del edificio, su destino y de las personas que lo utilicen, siendo de aplicación voluntaria en los edificios cuyo destino sea solo de vivienda. También resulta de aplicación obligatoria en los eventos con concurrencia masiva de público. El Sistema de Autoprotección tendrá una validez de dos años. Vencido ese plazo, los establecimientos cuyas condiciones de otorgamiento no hubieran sido modificadas, deberán declarar bajo juramento tal circunstancia a efectos de mantener los términos de la disposición aprobatoria, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación, caso contrario, deberán iniciar un nuevo sistema de autoprotección. Sin perjuicio de lo dispuesto, aquellos usos que a continuación se detallan deberán presentar, a su vencimiento, un nuevo Sistema de Autoprotección de acuerdo lo dispuesto en el artículo 4: * Actividades Especiales; Depósitos en los cuales se acopien maquinarías, sustancias peligrosas, inflamables o altamente combustibles, alimentos y medicamentos; Escuelas e Instituciones Educativas; Espectáculos y Diversiones; Estación de Servicios; Estadios de Fútbol; Eventos (no masivos); Galería Comercial/Shopping; Garage/Estacionamiento que sea parte de un edificio; Geriátricos y Asilos; Hogares - Residencias; Hogar de Niños; Industria; Jardín de Infantes - Escuela Infantil - Jardín Maternal; Locales Bailables; Penitenciaría y Lugares de Detención de Personas; Residencia para Personas que Requieren Asistencia; Refugios Nocturnos; Salas de Juego; Sanitario (hospitales / clínicas / sanatorios / centro médico, etc.); Televisión; Locales Comerciales en los cuales se acopien y/o expendan sustancias químicas o biológicas o radiactivas, explosivas (según Ley 20.429, Dcto. 302/83), inflamables, tóxicas, corrosivas u oxidantes." (* Nota: se deja constancia que el artículo 52 de la Ley 6779 incorpora el presente artículo como “2”. En virtud del corrimiento del articulado realizado en la Quinta Actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires (aprobado por la Ley 6764, publicada en el Boletín 7022 del 18/12/2024) se ha reenumerado el artículo 4º como “5º”).
Que, el Artículo 3º de la Ley 5920 determina que, a los efectos del cumplimiento del artículo 2°, los titulares y/o responsables de los edificios, establecimientos y/o predios cuya superficie cubierta sea menor a 500 m2, deberán declarar bajo juramento, el

cumplimiento de la normativa vigente en la materia, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de lo dispuesto, deberán aprobar el Sistema de Autoprotección de acuerdo lo dispuesto en el artículo 5° aquellos inmuebles que se encuentren en ubicaciones especiales, se trate de unidades de uso emplazadas en galerías, centros comerciales y/o paseos de compras, aquellos que determine la Autoridad de Aplicación o que contemplen alguna de las actividades que a continuación se detallan: cine/teatro, estadios, locales bailables, centros/salones de exposiciones, circo rodante, casa de fiestas privadas, casa de fiestas privadas infantiles, club de música en vivo, bancos, hoteles, galerías comerciales/shopping, escuelas/instituciones educativas, jardín de infantes, estaciones de servicio, depósitos, fábricas/talleres, geriátricos/asilos, residencias para personas mayores que requieran asistencia, hogares, residencia, hogares de niños, refugios nocturnos, laboratorios de investigación, empresas de transporte/terminales de transporte penitenciaria, clínicas, centros médicos, consultorios médicos, odontológicos y maternidad, hospital de día, centro de día, instituto de rehabilitación, clínica veterinaria, consultorio veterinario, laboratorio de análisis clínico, industriales y no industriales, laboratorio de prótesis dentales, vacunatorio siempre y cuando cuenten con internación y posean sistemas de provisión de oxígeno u otros gases medicinales.
Que, el Artículo 3 bis (incorporado por el Artículo 53 de la Ley N° 6.779, BOCBA N° 7035 del 10/1/2025) estatuye “El Sistema de Autoprotección se llevará a cabo con posterioridad al registro del Plano Conforme a Obra o del registro del Plano Conforme a Obra de Instalación contra Incendio, en caso de corresponder. A tal efecto, la autoridad de aplicación determinará el procedimiento más ágil posible para los trámites, bajo los principios de simplificación normativa, transparencia y unificación de requisitos a solicitar al administrado".
Que, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley N° 2.553, en cuyo articulado, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció un criterio de "criticidad", clasificando los establecimientos, actividades, sitios, zonas, maquinarias, elementos o sustancias conforme importen un mayor o menor riesgo para la seguridad de las personas y de sus bienes, determinando entre otras, que las actividades nocturnas, o las de de gran afluencia o permanencia de personas, importan un riesgo mayor para la seguridad de las personas, lo que derivan consecuencias jurídicas para las actividades desarrolladas por los distintos establecimientos, quienes deberán planificar sus respectivos "Sistemas de Autoprotección" teniendo en cuenta estos parámetros, como por ejemplo, su horario de funcionamiento;
Que, asimismo y cuando la normativa de la Ciudad exija la existencia de extintores, se deberá capacitar al personal en su correcta utilización;
Que, la Ley Nº 5641 tiene por objeto regular los eventos masivos, entendiendo como tales a los espectáculos y diversiones públicas de carácter eventual, que se lleven a cabo en un predio no habilitado para tal fin, la cual estatuye la obligatoriedad de contar con un “Sistema de Autoprotección”;
Que, mediante el Decreto Nº 482/17 el poder ejecutivo promulgó la Ley Nº 5.920;
Que, el Decreto Reglamentario Nº 51/18 aprobó la reglamentación de la Ley Nº 5.920, indicando en el ANEXO I artículo 2º El Sistema de Autoprotección será formulado de acuerdo a parámetros de riesgo en función del destino o uso del establecimiento, superficie, características edilicias y niveles de afluencia de público, con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley y conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación que en el artículo 15º designó como autoridad de aplicación a la Dirección

General de Defensa Civil.
Que, en el artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 51/18, faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar los actos administrativos y las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para la instrumentación de la reglamentación aprobada;
Que, la regulación de las actividades de los sujetos alcanzados por la norma, resulta esencial teniendo en consideración las necesidades modernas de la Ciudad, debiendo sistematizar ciertas precisiones operativas que permitan el adecuado cumplimiento de la norma y a su vez, determinar los requisitos legales que deben cumplir, para lo cual corresponde establecer los modos de hacerlo;
Que, a efectos de dar cumplimiento a tal objetivo, se encomendó clasificar los edificios, establecimientos y/o predios según criterios de riesgo y/o complejidad de su evacuación o puesta a resguardo de las personas;
Que, en ese contexto y con el fin de adecuar los establecimientos conforme su organización y/o funcionamiento, se ha tenido en miramiento pautas de tipo objetivas como la casuística de los incidentes ocurridos a lo largo de los años en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la observación de siniestros ocurridos en otras ciudades del país e incluso en el mundo, y las diferentes normas nacionales, locales y de organismos internacionales dedicados a la fijación de estándares;
Que, los edificios, establecimientos y/o predios alcanzados por la Ley Nº 5.920, serán clasificados en tres Grupos: (1), (2) Y (3) siendo que para algunos de los agrupados en el grupo (3) y el caso especifico de "Eventos Masivos"; va a resultar obligatorio la utilización de programas informáticos que registren y recreen la evacuación y la evolución de los incendios a los fines de lograr una adecuada comprensión de la dinámica de ambos procesos;
Que, en el artículo 3º del Decreto Reglamentario Nº 51/18 declara que la Autoridad de Aplicación deberá implementar el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección";
Que, para lograr los objetivos de la norma, se atribuye en cabeza del profesional responsable del sistema de autoprotección la facultad de determinar la cantidad de personas y roles necesarios para lograr una primera respuesta apropiada ante una situación de emergencia, siniestro o incendio; resultando de su entera responsabilidad la eficacia de las medida propuestas para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes frente a una situación de este tipo, configurando en la práctica una delegación transestructural de un cometido público;
Que, dicha responsabilidad exige que el Profesional posea requisitos de idoneidad técnica y/o moral que la norma manda, puesto que mal puede proteger la vida de las personas y los bienes quien manifiesta su desprecio hacia el orden, la responsabilidad por sus actos y su investidura de Profesional, infiriendo en la confianza que la Administración debe depositar en él para la tarea que le fuera encomendada;
Que, para tener por acreditada dicha idoneidad, es necesario que el profesional posea antecedentes éticos inobjetables en el ejercicio de la profesión en general, habiendo adecuado su conducta durante el desempeño de sus funciones al cumplimiento, en todo momento, de los deberes legales y reglamentarios vigentes, realizando una actividad cuyo fin es garantizar la seguridad pública, actuando con el grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige teniendo como meta la preservación y protección de la vida de los ciudadanos;
Que, en función de ello se encuentran plenamente justificados los recaudos que la

autoridad de aplicación tome al considerar la inclusión de los profesionales en el Registro, debiendo primar los principios de confianza, buena fe, cuyo objetivo importa el servicio de seguridad brindado por el profesional a los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Por ello, en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL
DISPONE

Artículo 1º.- Determinase que las Disposiciones Aprobatorias de los Sistemas de Autoprotección según la Ley N°
5.920 tendrán una validez de dos (2) años a partir de la fecha de su aprobación, siempre que mantengan las condiciones y recaudos que dieron origen a su aprobación y cumplan con los requisitos de “Vigencia Anual” establecidos en las presente norma. Vencido ese plazo, los edificios, establecimientos y/o predios cuyas condiciones de otorgamiento no hubieran sido modificados, deberán declarar bajo juramento tal circunstancia, cumplimentando con las exigencias establecidas en la presente norma “Reválida por Trámite Abreviado”, a efectos de mantener los términos aprobatorios del sistema de autoprotección. Sin perjuicio de lo dispuesto, los edificios, establecimientos y/o predios cuyos usos se detallan en el cuarto párrafo del artículo 2º de la Ley 5920 (incorporado por el Artículo 52 de la Ley N° 6.779, BOCBA N° 7035 del 10/1/2025), deberán presentar un nuevo Sistema de Autoprotección.
Artículo 2º.- Apruébase el cuadro de clasificación de establecimientos de los edificios, establecimientos y/o predios según criterios de riesgo en función de destino o uso, superficie, características edilicias y niveles de afluencia de público, en tres grupos: (1) grupo de complejidad de evacuación "Baja", (2) grupo de complejidad de evacuación "Media", (3) grupo de complejidad de Evacuación "Alta", que como Anexo I (IF-2025-05133538-GCABA-DGDCIV) forma parte integrante de la presente Disposición.
Artículo 3º.- Establécese que, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 5.920, los titulares o explotadores de los edificios, establecimientos y/o predios, comprendidos en el grupo (1) del Anexo I deberán exhibir al público una Declaración Jurada sobre su responsabilidad acerca de las emergencias que pudieran acontecer, donde conste una descripción de la actividad que se desarrolla en el edificio, establecimiento y/o predio, su superficie, sistema de mitigación de riesgos y usos.
Artículo 4º.- Apruébase el formulario modelo de Declaración Jurada para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º, que como Anexo II (IF-2025-05133545-GCABA-DGDCIV) forma parte integrante de la presente.
Artículo 5°.- Apruébense los requisitos exigibles e indispensables para la presentación, evaluación, vigencia anual y reválida por trámite abreviado de los sistemas de autoprotección, el cual consta en el Anexo III A (IF-2025-05133556-GCABA-DGDCIV) y el formulario modelo de Declaración Jurada “Revalida por Trámite Abreviado” para el cumplimiento de lo estatuido en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley 5920, el cual consta en el Anexo III B (IF-2025-05133563-GCABA-DGDCIV) que integran la presente disposición.
Artículo 6º.- Regúlase el Sistema de Autoprotección previsto para el caso de "Eventos" masivos y no masivos, el cual consta en Anexo IV (IF - 2025-05133571-GCABA-DGDCIV) que integra la presente disposición.
Artículo 7°.- Apruébese el formulario modelo de Declaración Jurada para el

cumplimiento de lo dispuesto para los establecimientos de los Espacios Culturales Independientes, el cual consta a Anexo V - A (IF -2025-05133728-GCABA-DGDCIV) y los requisitos necesarios para poder realizar la presentación de la excepción contemplada mediante la plataforma de trámite a distancia (TAD) el cual obra en Anexo V - B (IF - 2025-05133728 -GCABA-DGDCIV) que forman parte de la presente disposición.

Artículo 8º.- Apruébase el procedimiento de trámite de inscripción, permanencia y funcionamiento del "Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección", creado por artículo 6° de la Ley 5.920, que como Anexo VI (lF- 2025-05135042 -DGDCIV) , forma parte integrante a los presentes.

Artículo 9º.- Establécese el procedimiento de aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 11º y sigs. de la Ley 5.920, conforme consta a Anexo VII (lF- 2025-05135050 -DGDCIV) que se adjunta a los presentes.

Artículo 10º.- Deróganse las Disposiciones 2023-356-GCABA-DGDCIV, 2023-5120-GCABA-DGDCIV, 2023-5121-GCABA-DGDCIV, 2019-4200-GCABA-DGDCIV, 2019-4455-GCABA-DGDCIV.

Artículo 11º.- Regístrese, Notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Carita**

ANEXO I
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

1. USOS

ADMINISTRACIÓN / OFICINAS

INCLUYE: Edificio de escritorios y oficinas, bibliotecas, Asociación Gremial, Mutual, Edificios Públicos, de bien público, corporaciones, cámaras, colegios/consejos profesionales, empresa de servicios de seguridad; empresas de consultoría y/o asesoría profesional, establecimientos de las fuerzas de seguridad nacional o local sin espacios para detención de personas, organismos de respuesta a emergencias nacional o local, establecimientos pertenecientes a las FF.AA.

GRUPO 1: Comprende los establecimientos cuya superficie cubierta no exceda los 500 m2.

GRUPO 2: Comprende los establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 500 m2 y no supere los 1000 m2.

GRUPO 3: Comprende los establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o cuando posea uno o más subsuelos en los cuales se desarrolle actividad o sean destinados a cocheras, bauleras o depósito.
Para este grupo, se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

En los edificios en los que coexistan diversas actividades bajo el régimen de propiedad horizontal, se deberá plantear el sistema de autoprotección como una única unidad funcional de manera integral.
En el caso que una unidad funcional tenga su acceso/salida directamente a la vía pública y no tenga comunicación con el resto de las instalaciones del edificio, podrá tramitar Sistema de Autoprotección de manera individual.

ACTIVIDADES RELIGIOSAS

INCLUYE: Capillas – Iglesias – Templos – Mezquitas - Lugares de Culto.

GRUPO1: Comprende los establecimientos cuya superficie cubierta no exceda los 500 m2.

GRUPO2: Establecimientos cuya superficie cubierta supere los 500 m2 hasta 1500 m2.

GRUPO3: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 1500 m2, o que cuente con uno o más subsuelos en los cuales se desarrolle la actividad.
Para este grupo, se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

ACTIVIDADES CULTURALES

INCLUYE: Museos - Exposiciones permanentes – Centro Cultural

GRUPO1: Comprende los establecimientos cuya superficie cubierta no exceda los 500 m2.

GRUPO2: Establecimientos cuya superficie cubierta sea mayor a los 500m2 cubiertos y no supere los 1500 m2.

GRUPO3: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 1500 m2, o que cuente con uno o más subsuelos en los cuales se desarrolle la actividad.

ACTIVIDADES ESPECIALES

INCLUYE: Establecimientos para investigación científica y técnica; Producción de radioisótopos para empleo en medicina, industria, agricultura, ganadería y biología y la investigación básica y aplicada; Gestión, procesamiento y disposición final de residuos radiactivos; Laboratorios industriales.

GRUPO1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 600 m2 o posea un subsuelo en donde no se desarrolle actividad principal o secundaria que sustente a la anterior. Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros.

GRUPO3: Establecimientos de planta baja, dos (2) pisos o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m2, o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos. Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables almacenados o como parte de la actividad. Cuando utilicen sustancias que impliquen riesgo químico, biológico, radiactivo, corrosivo u oxidante.
Se requiere la formación de Brigada de Emergencias a los fines de controlar los posibles siniestros con los medios técnicos disponibles y según los riesgos presentes en función de las actividades y sustancias involucradas.

BANCOS

INCLUYE:
Entidades Bancarias; Casas de cambio, Bolsa de Valores y de Comercio, Financieras.

GRUPO1: Establecimientos de planta baja y cuya superficie cubierta total no exceda los 300 m2 cubiertos. Podrán poseer un subsuelo y/o un entrepiso en las siguientes condiciones:

a. SUSBSUELO, cuya superficie cubierta sea de hasta 50 m2 (incluidos dentro de los 300m2), y se encuentren destinados a:
1) Depósito de elementos o mobiliario en desuso, en donde NO se desarrolle ninguna tarea principal ni secundaria que sostenga a la actividad principal, ni exista la circulación de personas ajenas al establecimiento.
2) Ubicación de Servicios Sanitarios.
3) Ubicación del Vestuario del Personal.
4) Espacio libre de uso.
No se podrán incluir los subsuelos en los cuales se almacenen sustancias peligrosas y/o inflamables, acorde a lo establecido en el presente Anexo del Cuadro de Clasificación de Establecimientos.
Lo antes determinado, será aplicable para aquellas actividades con una carga de fuego determinada para: R3 hasta 15kg/m2; R4 y R5 hasta una carga de fuego determinada de 30 kg/m2.

b. ENTREPISO, cuya superficie cubierta sea de hasta 50 m2 (incluidos dentro de los 300m2) que se encuentren destinados a:

1) Depósito de elementos o mobiliario en desuso, en donde NO se desarrolle ninguna tarea principal ni secundaria que sostenga a la actividad principal, ni exista la circulación de personas ajenas al establecimiento.
2) Ubicación de Servicios Sanitarios.
3) Espacio libre de uso.

Aplicables para aquellas actividades con una carga de fuego determinada para: R3 hasta 15kg/m2; R4 y R5 hasta una carga de fuego determinada de 30 kg/m2.

GRUPO2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m2, o cuando la actividad se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO3: Establecimientos de planta baja y cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m2, o se desarrolle en dos (2) o más subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

BARES – RESTAURANTES – CANTINAS

INCLUYE: Locales habilitados bajo los rubros: Café, Bar, Restaurante, Cantina, Casa de Lunch, Despacho de Bebidas, Whiskería, Cervecería y afines.

GRUPO1: Comprende los establecimientos cuya superficie cubierta no exceda los 500 m2.

GRUPO2: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 500 m2 hasta 1000 m2.

GRUPO3: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 1000 m2, o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

CASAS DE FIESTAS PRIVADAS

INCLUYE: Establecimiento de diversión destinado a su alquiler por personas, instituciones u organizaciones para la celebración de eventos familiares, sociales, culturales o corporativos, etc.

GRUPO 1: Establecimientos de planta baja, cuya superficie cubierta no supere los 300 m2.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de dos (2) pisos o con una superficie cubierta de hasta 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de planta baja y cuatro (4) pisos o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o posea subsuelo en el cual se desarrolle la actividad.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

CASAS DE FIESTAS PRIVADAS INFANTILES

INCLUYE: Peloteros, casas de fiestas infantiles, salas/salones de eventos, etc.

GRUPO1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de dos (2) pisos elevados o superficie cubierta de hasta 700 m2.

GRUPO3: Establecimientos de planta baja y tres (3) pisos o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 700 m2 o que la actividad se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

CENTROS Y SALONES DE EXPOSICIONES

INCLUYE: Sitios de asambleas, auditorios, centro de eventos, salón de exposiciones, etc.

GRUPO1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado y cuya superficie cubierta no supere los 1000m2.

GRUPO3: Establecimientos de más de 1000 m2 de superficie cubierta o que cuente con dos (2) o más pisos elevados o que la actividad desarrolle en subsuelos de manera parcial o total.

Se requiere:

a. Cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.
b. Evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

CIRCO RODANTE

GRUPO 1: No admitido para el presente uso.

GRUPO 2: No admitido para el presente uso.

GRUPO 3: Serán consideras así todo los casos del presente uso.

Se requiere cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

CLUB DEPORTIVO AL AIRE LIBRE

GRUPO 1: Establecimientos que cuenten con superficie cubierta que no supere los 500 m2.

GRUPO 2: Establecimientos que cuenten con superficie cubierta comprendida entre los 500 y 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos que cuenten con superficie cubierta que supere los 1000 m2.

CLUBES Y LOCALES PARA PRÁCTICA DE DEPORTES

INCLUYE: Cancha de Tenis; Cancha de Paddle; Cancha de Frontón c/raqueta; Cancha de Mini futbol o Futbol; Voleibol, Hándbol, Natatorio; Juego de Bolos; Pista de Patinaje; Pista para rodados infantiles; Juegos mecánicos Infantiles; Tiro; Polígono de Tiro; Cancha de Golf, deportes náuticos.

GRUPO 1: Establecimientos cuya superficie cubierta no supere los 500 m2.

GRUPO 2: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 500 m2 y hasta 1500 m2.

GRUPO 3: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 1500 m2.

CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO CUBIERTO

GRUPO 1: Establecimientos cuya superficie cubierta no supere los 500 m2.

GRUPO 2: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 500 m2 y hasta 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 1000 m2.

COMERCIO - LOCALES COMERCIALES

INCLUYE: Comercio minorista; comercio mayorista; supermercados; hipermercados; kioscos; negocios de venta de mercadería al público; gimnasios; agencia de loterías; empresas fúnebres; casa de velatorios; remis; oficina de correo; vivero; venta de productos alimenticios; rotiserías sin consumo en el local; óptica y fotografía; Lavadero de artículos varios; Venta y reparación de celulares; etc.

GRUPO 1: Establecimientos cuya superficie cubierta no supere los 500 m2, que no expendan o trafiquen sustancias químicas o biológicas peligrosas como por ejemplo: explosivos, pirotécnica, inflamables, tóxicas, corrosivas u oxidantes.

GRUPO 2: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 500 m2 y hasta 1000 m2 o cuando expendan o utilicen sustancias inflamables hasta 200 litros y que no utilicen sustancias peligrosas que impliquen riesgos químicos, biológicos o radiológicos, de explosión como por ejemplo: sustancias explosivas (pirotecnia); riesgo de incendio por fuga térmica (baterías de litio ion) en cantidades de entre 20 y 50 kg.; tóxicas, corrosivas u oxidantes y que no posean estaciones de carga para vehículos eléctricos.

GRUPO 3: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 1000 m2, o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos o cuando empleen, expendan, utilicen como parte de procesos, más de 200 litros de sustancias líquidas inflamables o materiales peligrosos que impliquen riesgos químicos, biológicos o radiológicos, de explosión como por ejemplo: sustancias explosivas (pirotecnia); riesgo de incendio por fuga térmica (baterías de litio ion) en una cantidad mayor a los 50 kg.; tóxicas, corrosivas u oxidantes. Cuando posean estaciones de carga para vehículos eléctricos.

IF-2023-65139538-GCABA-DGDCIV

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

Nota: *NO ADMITEN REVÁLIDA DE SAP los locales comerciales en los cuales se acopien y/o expendan sustancias químicas, bilógicas, radiactivas, explosivas (Ley 20.429, Dcto. 3302/83), inflamables, tóxicas, corrosivas u oxidantes y otras que generen riesgo de incendio por fuga térmica (baterías de litio ion).*

DEPÓSITO

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 1000 m2. Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros y no se almacenen sustancias peligrosas que impliquen riesgos químicos, biológicos o radiológicos y de explosión.

GRUPO 3: Establecimientos de planta baja y dos (2) pisos o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2. Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables almacenados o como parte de la actividad y/o se almacenen sustancias peligrosas que impliquen riesgos químicos, biológicos o radiológicos y de explosión, como por ejemplo: sustancias explosivas (pirotecnia) o por sobrecalentamiento (baterías de iones de litio).

Nota: *Si se almacenan maquinarias, sustancias peligrosas, inflamables o altamente combustibles, alimentos y medicamentos, NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

INCLUYE: Escuelas, salas de aprendizaje, centros e institutos de capacitación, universidades. Escuela primaria, secundaria, terciaria, universitaria y superior; institutos técnicos; escuela de educación especial. Escuela colegio con internado.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m2 o que se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m2 o que cuente con dos o más subsuelos.

Se requiere:

a. Cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

b. En **salones de actos, auditorio, bibliotecas y otros sectores donde por su carga de fuego o cantidad de ocupantes pongan en riesgo la seguridad humana y/o estructura edilicia ante un posible incendio**, se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del

humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

CINE, TEATROS, CINE-TEATRO

INCLUYE: Cines, teatros, salas teatrales barriales.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado, cuya superficie cubierta no supere los 600 m2, siempre que no cuenten con desarrollo de la actividad en subsuelos.

GRUPO 3: Establecimientos que cuenten con dos (2) o más pisos elevados, cuya superficie cubierta supere los 600 m2.
Serán incluidos en el presente Grupo, cuando cuenten con subsuelos en los que se desarrolle la actividad o bien que tengan funcionalidad relacionada al uso.

Se requiere:
a. Cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

b. Evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP*.

ESTACIÓN DE SERVICIO

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja o cuando su superficie cubierta no supere los 500 m2.

GRUPO 3: Establecimientos que cuenten con pisos elevados o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m2. Cuando posean estaciones de carga para vehículos eléctricos.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

ESTADIOS

INCLUYE: Estadios de Fútbol según Ley 5847/17 (Régimen integral para eventos futbolísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: No contemplado para el presente uso.

GRUPO3: Todos los casos serán considerados en el presente grupo.

Se requiere cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), por la capacidad máxima de asistentes habilitado, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP*.

EVENTOS NO MASIVOS

Se encuentran dentro de esta categoría, aquellos eventos (espectáculos públicos o de diversión pública) cuya concentración sea desde las 150 las 999 personas, según indica el artículo 18 de la Resolución 02/AGC/2017 o la normativa que la reemplace en el futuro (Ver Anexo IV).

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un piso con una superficie cubierta de hasta 500 m2. Espacios abiertos en donde el lugar destinado al público, a los artistas, técnicos, auxiliares, etc., tengan un perímetro definido con barreras físicas y control de acceso hasta 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de planta baja y dos (2) pisos o más, o con una superficie cubierta de de más de 500m2, o cuando el evento se desarrolle en uno o más subsuelos. Espacios abiertos en donde el lugar destinado al público, a los artistas, técnicos, auxiliares, etc., tengan un perímetro definido con barreras físicas y control de acceso de más de 1000 m2.

Se requiere:
a. Cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP*.

GALERÍA COMERCIAL / SHOPPING

INCLUYE: Galerías comerciales, mercados, ferias, exposiciones, shopping, paseo de compras, etc.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado, cuya superficie cubierta no supere los 1000 m2. Cuando existan locales con riesgo de incendio por fuga térmica proveniente de baterías de litio ion en una cantidad de hasta 50 kg. y no posean estacionamiento cubierto con estaciones de carga para vehículos eléctricos.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o se desarrolle en subsuelos. Cuando existan locales con riesgo de incendio por fuga térmica proveniente de baterías de litio ion en una cantidad mayor a los 50 kg. y posean estacionamiento cubierto con estaciones de carga para vehículos eléctricos.

Se requiere:
a. Cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

b. En subsuelos, cocheras, patios de comida, salas de cine y otros sectores donde por su carga de fuego o cantidad de ocupantes pongan en riesgo la seguridad humana ante un posible incendio, la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

GARAGES / ESTACIONAMIENTOS

INCLUYE: Garage comercial, playa de estacionamiento. Garage para camiones, ómnibus, colectivos y moto vehículos. Playa de contenedores.

GRUPO 1: Establecimientos cuya superficie cubierta no supere los 500 m2 y no posea estaciones de carga para vehículos eléctricos. Cuando la actividad se desarrolle al aire libre hasta una superficie de 1500 m2.

GRUPO 2: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 500 m2 y hasta 1000 m2 y no posea estaciones de carga para vehículos eléctricos. Cuando la actividad se desarrolle al aire libre en una superficie de 1500 m2 y hasta 5.000 m2 o cuando se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o que cuente con dos o más subsuelos y cuente con estaciones de carga para vehículos eléctricos. Cuando la actividad se desarrolle al aire libre en una superficie mayor a los 5.000 m2.

Para los establecimientos con dos o más subsuelos, se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, de la totalidad del inmueble, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP cuando sea parte de un edificio.*

GERIÁTRICOS Y ASILOS

INCLUYE: Residencia para personas mayores auto válidas con autonomía psicofísica; Hogar de día para personas mayores auto válidas con autonomía física.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 600 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de planta baja y dos (2) pisos o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

IF-2025-05133538-GCABA-DGDCIV

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

HOGARES, RESIDENCIAS

INCLUYE: Hogar de Residencia: Solo están autorizados a albergar hasta cuatro (4) personas mayores.

GRUPO1: Establecimientos de una planta baja, cuya superficie cubierta no supere los 300 m2.

GRUPO2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 600 m2.

GRUPO3: Establecimientos de dos (2) pisos o más, o cuando su superficie cubierta sea superior los 600 m2.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

HOGAR DE NIÑOS

INCLUYE: Hogar de niñas, niñas y adolescentes; Paradores para niñas, niños y adolescentes; Centro de día y noche. Convento.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 600 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de planta baja y dos (2) pisos o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

En subsuelos, se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

HOTEL – ALOJAMIENTO – HOSPEDAJE

INCLUYE:
Hotel Familiar, albergues transitorios, hoteles (todas las categorías), Apart, RentApart Hotel (todas las categorías); Hostal, Hospedaje (todas las categorías); Casas de pensión, Hotel Residencial; Residencia de Estudiantes.

GRUPO1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevado o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m2 o que la actividad se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO3: Establecimientos de planta baja y cuatro (4) pisos o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m2, o se desarrolle en dos (2) o más subsuelos.

a. Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

b. Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

INDUSTRIA

INCLUYE: Actividades de manufactura de materia prima como ser: fabricas, talleres (electromecánica; herrería; recarga de extintores portátiles, metalmecánica, etc.), frigoríficos, confección de textiles, imprentas, encuadernación, laboratorios con producción, ensamblado de partes, elaboración de productos alimenticios, etc.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 1000 m2. Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros y no se utilicen sustancias peligrosas que impliquen riesgos químicos, biológicos o radiológicos. Cuando exista riesgo de incendio por fuga térmica proveniente de baterías de litio ion en una cantidad entre los 20 y 50 kg.

GRUPO 3: Establecimientos de planta baja y dos (2) pisos o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2. Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables almacenados o como parte de la actividad y/o se almacenen o utilicen sustancias peligrosas que impliquen riesgos químicos, biológicos o radiológicos, de explosión como por ejemplo: sustancias explosivas (pirotecnia). Cuando existan procesos de soldadura. Cuando exista riesgo de incendio por fuga térmica proveniente de baterías de litio ion en una cantidad mayor a los 50 kg.

Se requiere la formación de Brigada de lucha contra incendios/emergencias a los fines de controlar el siniestro con los medios técnicos disponibles. Sus integrantes, estarán capacitados por personal perteneciente a los cuerpos de bomberos correspondientes a las fuerzas de seguridad oficiales de Nación, C.A.B.A., Provincia de Buenos Aires o Cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos por la Dirección General de Defensa Civil, según se indica en el Anexo IV.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP*.

JARDÍN DE INFANTES – ESCUELA INFANTIL – JARDÍN MATERNAL

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado cuya superficie cubierta no supere los 1000 m2.

IF-2025-05195538-GCABA-DGDCIV

GRUPO 3: Establecimientos de planta baja y dos (2) pisos o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o que cuente con uno o más subsuelos.

a. Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

b. En salones de actos, auditorio, bibliotecas, subsuelos en donde se desarrolle la actividad y otros sectores donde por su carga de fuego o cantidad de ocupantes pongan en riesgo la seguridad humana y/o estructura edilicia ante un posible incendio, se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

LOCALES BAILABLES

INCLUYE: Salas de conciertos; salas de baile; Casas de Baile A, B y C.

GRUPO 1 y 2: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 3: En todos los casos. Se requiere:

a. Cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

b. Evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

PENITENCIARIA Y LUGARES DE DETENCIÓN DE PERSONAS

INCLUYE: Lugares de detención de personas de manera permanente o transitoria; Reformatorios.

GRUPOS 1 Y 2: No contemplados para el presente uso.

GRUPO3: En todos los casos. Se requiere:

a. Cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

b. Evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

***Nota**: NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

POLÍGONOS DE TIRO

Grupo 1 y 2: No admitido para el presente uso.

Grupo 3: En todos los casos. Se requiere:

a. Cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

b. Evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo, cuando posea subsuelo y/o locales comerciales.

c. Deberá cumplir la totalidad de las condiciones exigidas en el Código de Edificación – Reglamento Técnico RT-030802-020302-02, Punto 1 Pólvora, Explosivos y Afines (Art. 3.8.2.2.4 C.E.).

PREDIOS PARA ENTRENAMIENTO - PRÁCTICAS DEPORTIVAS - OTROS

INCLUYE: Kartódromo; Autódromo, Hipódromo, Velódromo, Zoológico, Botánico, Planetario, Autocine.

GRUPO 1: Establecimientos cuya superficie cubierta no supere los 500 m2.

GRUPO 2: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 500 m2 y hasta 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 1000 m2.

RESIDENCIA PARA PERSONAS QUE REQUIEREN ASISTENCIA

INCLUYE: Residencia u hogar de día para niños o personas mayores que requieran cuidados especiales por discapacidad física; trastornos de conducta, padecimientos mentales, dificultades de integración social. Taller protegido.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja o cuya superficie cubierta no supere los 600 m2.

GRUPO3: Establecimientos de planta baja y un (1) piso o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

REFUGIOS NOCTURNOS

INCLUYE: Refugios nocturnos de caridad, hogares de día, hogares de tránsito, asilos, internados.

GRUPOS 1 Y 2: No contemplados para el presente uso.

GRUPO3: En todos los casos.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

REPRESENTACIONES EXTRANJERAS:

INCLUYE: Embajadas, Consulados, Oficina de Negocios.

GRUPO 1: Establecimientos cuya superficie cubierta no supere los 500 m2.

GRUPO 2: Establecimientos cuya superficie cubierta no supere los 800 m2.

GRUPO 3: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

SALAS DE JUEGO

INCLUYE: Salas de Apuestas Hípicas; Sala de Loto, Bingo Familiar o de Salón; Billares/pool; Bowling; Casinos.

GRUPO 1: Establecimientos de hasta 500 m2 cubiertos de superficie, que no posea depósito, telones, telas inflamables o artículos de utilería.

GRUPO 2: Establecimientos cuya superficie cubierta sea de más de 500 m2 y hasta 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos cuya superficie cubierta supere los 1000 m2, o cuando posea uno o más subsuelos.

Se requiere:

a. Cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legión Evac., etc.), el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

b. Evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

IF-2025-05133538-GCABA-DGDCIV

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP*.

SANITARIO

INCLUYE: Clínicas, Centros Médicos, Consultorios médicos, odontológicos, Laboratorios de prótesis dentales/análisis clínicos, maternidad, Hospital de día; Centro de día; Instituto de Rehabilitación; Clínica Veterinaria; Consultorio Veterinario; Vacunatorio, Centro de Salud de Acción Comunitaria (CESAC).

GRUPO 1: Comprende establecimientos de consultorios o centros médicos de atención ambulatoria o laboratorios de planta baja, cuya superficie cubierta no exceda los 300 m2, siempre que **no** cuenten con internación y que **no** posean líneas, tubos y/o sistemas de provisión de oxígeno u otros gases medicinales.

GRUPO 2: Comprende establecimientos de planta baja y hasta tres (3) pisos elevados, o cuya superficie cubierta sea superior a los 300 m2 y no supere los 1500 m2, siempre que **no** cuenten con internación y que **no** posean líneas, tubos y/o sistemas de provisión de oxígeno u otros gases medicinales.

GRUPO 3: Comprende establecimientos de planta baja y cuatro (4) pisos elevados o más y cuya superficie cubierta sea superior a los 1500 m2 o bien establecimientos que cuenten con internación o que posean líneas, tubos y/o sistemas de provisión de oxígeno u otros gases medicinales.

Se requiere:
a. Evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

b. Para los establecimientos con internación, la conformación de Brigada de Emergencias destinada al control del siniestro o crisis.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

TALLER MECÁNICO - PINTURA - SERVICE AUTOMOTOR

INCLUYE: Taller mecánico para automóviles, motovehículos y embarcaciones. Servicios de reparación de chapa y pintura. Servicios rápidos para automóviles. Lubricentro. Talleres afines para embellecimiento automotor.

GRUPO 1: Establecimientos cuya superficie cubierta no supere los 500 m2 y no presten servicios a Vehículos Eléctricos Híbridos (HEV); Vehículos Eléctricos Híbridos Enchufables (PHEV), Vehículos Eléctricos (EV); Vehículos Eléctricos Especiales (NEV) y Vehículos Eléctricos de Rango Extendido (EREV).

GRUPO 2: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 500m2 y hasta 1000 m2. Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros, considerando los utilizados como insumo y la capacidad máxima de combustible almacenado en cada uno de los vehículos dispuestos en su interior y **no** presten servicios a Vehículos Eléctricos Híbridos (HEV); Vehículos Eléctricos Híbridos Enchufables (PHEV), Vehículos Eléctricos (EV); Vehículos Eléctricos Especiales (NEV) y Vehículos Eléctricos de Rango Extendido (EREV).

GRUPO 3: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o posea subsuelo. Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables, considerando los utilizados como insumo y la capacidad máxima de combustible almacenado en cada uno de los vehículos dispuestos en su interior. Cuando presten servicios a Vehículos Eléctricos Híbridos (HEV); Vehículos Eléctricos Híbridos Enchufables (PHEV), Vehículos Eléctricos (EV); Vehículos Eléctricos Especiales (NEV) y Vehículos Eléctricos de Rango Extendido (EREV).
Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

TELEVISIÓN

INCLUYE: Estudios de grabación con y sin concurso de público, estudios de televisión con y sin concurso de público, radios, salas de grabación, salas de ensayos, estudios de filmación; estudios de radio.

GRUPO 1: Establecimientos cuya superficie cubierta no supere los 500 m2.

GRUPO 2: Comprende establecimientos cuya su superficie cubierta sea superior a los 500 m2 y no supere los 1000 m2.

GRUPO 3: Comprende establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a los 1000 m2 o cuando la actividad se desarrolle en uno o más subsuelos.

Cuando la actividad se desarrolle en subsuelo, se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

Nota: *NO ADMITE REVÁLIDA DEL SAP.*

TRANSPORTE PÚBLICO

INCLUYE: Terminal de transporte carretero, aéreo, ferroviario y fluvial.

Grupo 1 y 2: No admitido para el presente uso.

Grupo 3: En todos los casos. Se requiere:

a. Cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

b. Evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo, cuando posea subsuelo y/o locales comerciales.

USOS CULTURALES

a. CLUB DE MUSICA EN VIVO

INCLUYE: Club de música en vivo; Peña o Salón milonga. Local de música y canto con una ocupación máxima de 350 localidades.

GRUPO1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO2: Establecimientos de planta baja y cuya superficie cubierta no supere los 500 m2.

GRUPO3: Establecimientos de planta baja, un (1) piso o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

b. ESPACIO CULTURAL INDEPENDIENTE (acorde a Ley 6063, artículo 34).

GRUPO 1: Espacios cuya superficie total no exceda los 300 m2 cubiertos en planta baja. Para el caso que el establecimiento cuente con un entrepiso, deberá cumplir las siguientes condiciones:
a) La superficie cubierta deberá ser de hasta 50 m2 incluida dentro de la superficie máxima permitida;
b) Uso como depósito de materiales, insumos y mobiliario, en donde NO se desarrolle ninguna tarea que sostenga a la actividad principal, ni exista la circulación de personas ajenas al establecimiento;
c) Ubicación de Servicios Sanitarios;
d) Espacio libre de uso.

Aplicables para aquellas actividades con una carga de fuego determinada para R3: hasta 15kg/m2; R4 y R5: hasta una carga de fuego determinada de 30 kg/m2.

Requiere tramitación vía excepción por TAD. Ver Anexo V.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y cuya superficie cubierta no supere los 500 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de planta baja, un (1) piso o más, o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), por la capacidad máxima de asistentes habilitado, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

c. OTROS USOS CULTURALES

INCLUYE: Sala de teatro independiente, espacio no convencional, espacio experimental, espacio multifuncional en el que se realicen manifestaciones artísticas que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes, en cualquiera de sus modalidades sea comedia, drama, teatro musical, lírico, de títeres, leído, de cámara, espectáculos musicales y/o de danzas y en los que se tomen en cuenta únicamente la calidad del espectáculo o el interés del mismo como vehículo difusor de cultura.

GRUPO1: Establecimientos cuya superficie cubierta no supere los 500 m2.

GRUPO2: Establecimientos cuya superficie cubierta no supere los 700 m2.

GRUPO3: Establecimientos cuya superficie cubierta sea superior a 700 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legionevac, etc.), por la capacidad máxima de asistentes habilitado, el que deberá poseer informe final y conclusiones respecto a la viabilidad del sistema de autoprotección en virtud de los resultados obtenidos en el mismo.

2. OBSERVACIÓN TÉCNICA

CRITERIO TÉCNICO EN RELACIÓN A Grupo 1 y ACTIVIDAD EN EL SUBSUELO

La DDJJ del Anexo II de la presente norma, aplica para todos aquellos establecimientos que posean hasta 500 m2 de superficie cubierta, no se encuentren en el listado enunciado en el párrafo segundo del artículo 3º de la Ley 5920 y no posean subsuelo/sótano en donde se desarrolle la actividad librada al uso.
Los 500m2 de superficie cubierta incluye a la totalidad del establecimiento, salvo lo indicado para el caso que exista actividad en él o los subsuelos/sótanos en caso de corresponder.

Se entiende como "actividad en el subsuelo" cuando en dicho plano se desarrollen de manera total o parcial los rubros habilitados al uso indicados en la plancheta como, por ejemplo: Cocina, elaboración de panificados, atención de clientes, probadores/cambiadores, cajas para el cobro, depósito de mercaderías, oficina, etc., o de otra actividad relacionada, las cuales involucren la presencia de personal propio o de terceros de forma total o parcial dentro del horario de funcionamiento del establecimiento.

Si en el depósito se acopian mercaderías que son utilizadas para las actividades habilitadas y de ello se desprende que existe personal (propio o extraño) que accede a dicho plano para allí dejarlas o retirarlas para llevarlas a los otros planos, debe ser considerado el establecimiento como Grupo 3.

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA PARA ESTABLECIMIENTOS GRUPO 1

Quien suscribe……..……., DNI / CUIT…….
……..……., en mi carácter de Titular/Representante legal/Explotador del edificio/establecimiento/predio sito en…….……
…….…., Caba, declaro bajo juramento que:…..
El edificio/establecimiento/predio posee una superficie cubierta total de…… m2, destinado al uso: ……, y se encuadra en lo estatuido en el artículo 3º de la Ley 5920. La capacidad del edificio/establecimiento/predio es de……...m2 por persona.-
Declaro que SI / NO poseo entrepiso con una superficie de…… m2. Destinado a: ……
Declaro que SI / NO poseo subsuelo/sótano destinado a: ..……
……
(Sanitarios; vestuario personal), con una superficie de……..…..m2.-
Los elementos de mitigación de riesgos del edificio/establecimiento/predio son: ……
……
……
Declaro que la totalidad del personal que se desempeña en el edificio/establecimiento/predio se encuentra instruido sobre las acciones que llevarán a cabo en oportunidad de ocurrir un siniestro o emergencia. Además, que se encuentran capacitados en el manejo y uso de los extintores portátiles.
Me hago responsable de llevar a cabo la evacuación del edificio/establecimiento/predio en caso de acontecer una emergencia y asumo la responsabilidad de cualquier consecuencia derivada de dicho procedimiento.

Firma:
Aclaración:
DNI:

ANEXO III A
REQUISITOS EXIGIBLES E INDISPENSABLES PARA LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN, VIGENCIA Y REVÁLIDA DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN

1. Cuando una finca o edificio tenga como destino usos diversos, no vinculados entre sí mediante una comunicación física y que además posean medios de salida independientes, se aplicará a cada parte y uso las condiciones que le correspondan.
   En caso contrario, se adoptará como criterio de categorización del riesgo, el mayor existente o proyectado.
   En todos los casos, cuando se trate de un inmueble/predio que abarque distintas unidades funcionales comerciales, industriales, sanitarias y/o viviendas particulares que compartan áreas comunes y medios de salida, se realizará una única presentación que integre a la totalidad del establecimiento, debiendo caratular el expediente la persona física/jurídica que ostente la propiedad/administración del edificio, establecimiento y/o predio.

2. Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán presentar el Sistema de Autoprotección con la siguientes **información relativa al edificio / establecimiento**, en el siguiente orden:

   a. Habilitación (Plancheta / DD.JJ. / QR).
      a. 1 Para el caso de edificios públicos y actividades que se encuentran fuera del Código de Habilitaciones o exentas, nota de estilo firmada por responsable/apoderado/dueño (anexando la documentación que acredite tal condición), con una breve reseña del uso del establecimiento, características generales y particulares de la edificación, cantidad de personas que lo ocupan, etc.
      a. 2 En caso que la habilitación se encuentre “en trámite”, informar *número de expediente* e incorporar copia de la última tramitación realizada con estado del mismo y el “librado al uso” del establecimiento.
      a. 3 Para el caso de actividades exentas, incorporar acto administrativo que le otorga tal condición;
      a. 4 Para las nuevas Habilitaciones, y por imperio del artículo 3 bis de la Ley 5920, se tomará para la presentación del sistema de autoprotección, ad referéndum de la habilitación final, Plano conforme a obra y Plano conforme a obra de Instalación contra Incendios en los casos que la normativa vigente lo exija para los usos de Anexo I de la presente Disposición;
   b. Razón social o Persona humana. CUIT. Nombre comercial;
   c. Uso dentro del cual se lo clasifica (Según Anexo I, “Cuadro de Clasificación de Establecimientos);
   d. Grupo de Complejidad dentro del cual se lo clasifica (Según Anexo I, “Cuadro de Clasificación de Establecimientos. 2 o 3)
   e. Domicilio, el que debe coincidir con el denunciado en la carátula “Datos del Establecimiento”;
   f. Días y horarios de funcionamiento;
   g. Cantidad de pisos y superficie cubierta;
   h. Cantidad de personas que habitualmente ocupan el edificio en horario diurno y nocturno;
   i. Cantidad de personas con capacidades diferentes o movilidad reducida (si posee)
   j. Teléfono de emergencia disponible las 24 hs.;

IF-2025-05133556-GCABA-DGDCIV

k. QR de la Instalación fija contra incendios (I.F.C.I.);
l. Planos de planta a escala presentados ante GCABA (de habilitación, de arquitectura, de instalaciones sanitarias, eléctricas o de ventilación, de incendio) en formato PDF con sus respectivas carátulas según Reglamento Técnico 010300-00 V.3. En caso de poseer habilitación simple sin planos, deberá presentar plano conforme a obra registrado ante la autoridad de aplicación con motivo de la edificación de la locación.
m. Actividad/eses que se desarrollen en cada planta y la superficie que ocupan;
n. Nombre, Apellido, título, matrícula profesional, mail y teléfono de contacto del profesional interviniente.

3. Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán presentar, el Sistema de Autoprotección con la siguiente **información relativa a los peligros/riesgos presentes en el mismo,** en el siguiente orden:

a. Identificación de peligros y evaluación de riesgos, considerando la probabilidad de ocurrencia y la severidad del daño como por ejemplo: incendio, explosión, liberación de gases, aparatos que puedan desarrollar presión interna, toxicidad, corrosividad, radiaciones ionizantes, arcos voltaicos por media y alta tensión, liberación de sustancias peligrosas, riesgo biológico, inundaciones, caídas a distinto nivel, atrapamientos en máquinas, y todos aquellos que pudieran ocasionar una evolución desfavorable del control del siniestro;
b. Consideraciones de propagación de un sector hacia otro, principalmente hacia los medios de salida.

4. Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán presentar, el Sistema de Autoprotección con la siguiente **información relativa a los medios técnicos disponibles** para mitigar los riesgos presentes en el edificio, indicando cantidad, disponibilidad, estado de uso y conservación, en el siguiente orden:

a. Indicar SI POSEE O NO POSEE; SI FUNCIONA O NO FUNCIONA el sistema de detección y alarma de incendios y/o alarma de evacuación.
b. Indicar SI POSEE O NO POSEE extintores manuales de incendios y su cantidad;
c. Instalaciones fijas contra incendio: incorporar QR e informe de operatividad de la red por parte del mantenedor/instalador;
d. Indicar SI POSEE O NO POSEE; SI FUNCIONA O NO FUNCIONA iluminación de emergencia;

5. Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán presentar el Sistema de Autoprotección, donde se describirá la organización de los recursos humanos y técnicos destinados al control de emergencias internas, contemplando para ello la descripción y desarrollo de las **Acciones Prioritarias ante Emergencias,** siendo las mismas: **el aviso**, **la evacuación o puesta a resguardo** de los ocupantes del lugar y **las medidas de control** del incendio o siniestro.

6. AVISO

Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán indicar el sistema de “aviso” y “alarma”, tanto sea que se encuentren instalados por exigencia de la normativa vigente o por

razones de incrementar las condiciones de seguridad, para la transmisión de una señal perceptible y efectiva en todo el edificio, que permita el conocimiento de la existencia de un incendio, siniestro, o toda otra situación que ponga en peligro la seguridad común de sus ocupantes.
El aviso “a viva voz”, solo será aceptado por la autoridad de aplicación en casos excepcionales, relacionados con el uso habilitado, la superficie cubierta afectada, la cantidad de personas permitidas en el establecimiento y las actividades/procesos que se realicen.
Para los establecimientos en donde la normativa no exige la adopción de lo antes indicado, se recomienda la instalación de sistemas de detección y alarma de la emergencia (Código de Edificación - Reglamento Técnico RT-030909-020202-05 de las instalaciones contra incendios – SISTEMAS DE DETECCIÓN Y ALARMA).

6.1 Sea cual fuere el sistema instalado, el mismo deberá ser probado en cada simulacro de evacuación. Su eficacia, o por el contrario, su insuficiencia, será plasmada en el informe de evacuación exigido en el presente Anexo Punto 13. De los Simulacros. El profesional responsable del ejercicio propondrá las mejoras necesarias en este sentido, las que deberán estar subsanadas para el próximo ejercicio de evacuación o de considerarlo posteriormente a la evaluación la Autoridad de Aplicación le solicitará una nueva fecha.

7. EVACUACION O PUESTA A RESGUARDO

7.1. El sistema de autoprotección deberá establecer un procedimiento para la evacuación rápida de la totalidad de ocupantes del establecimiento hacia un punto de reunión externo, según la evaluación de peligros/identificación de riesgos indicado en el Punto 3.

El punto de reunión externo deberá incorporarse en forma escrita y con imágenes en el sistema de autoprotección.

7.2. En caso que la evacuación constituya un riesgo para las personas a evacuar debido a las características que pudiera estar presentando el siniestro, se podrá optar, como medida alternativa de último recurso, que sean puestas a resguardo en un lugar seguro por la menor cantidad de tiempo posible, siempre y cuando el sector destinado para ello constituya un área considerada protegida, debiendo plasmar en el sistema de autoprotección las características que la definen como tal.

7.3. En todos los casos, se describirán en forma detallada los procedimientos de evacuación o puesta a resguardo, con indicación de la forma para llevar a cabo dicha acción y los recursos técnicos y/o humanos que se emplearán para ello.

7.4. Por cada planta del edificio se dispondrán croquis/planos de evacuación verificados y firmados por el profesional interviniente, en cantidad suficiente (no menos de dos) y que contendrán como mínimo la siguiente información:

a) Domicilio del establecimiento, Razón Social o Nombre de fantasía;
b) Planta (Ej.: PB - E/P - 1er. Piso – Subsuelo - etc.);
c) Calles perimetrales de la manzana donde se erige el establecimiento;
d) Plano en vista reducida del punto de encuentro;
e) Teléfonos de emergencias;
f) Indicaciones/Recomendaciones de seguridad;
g) Delimitación del perímetro del establecimiento;

h) Delimitación interior de los ambientes, pasillos, escaleras, etc., indicando el uso de cada uno de ellos (Ej.: hall, dormitorio, baño, salón, oficina, depósito, cámara frigorífica, etc.);
i) Indicación de la/las salidas de emergencias;
j) Indicación de la ruta de escape (mediante líneas punteadas y flechas) **solo desde la referencia "Usted está aquí"**;
k) Referenciación de elementos de lucha contra incendio (extintores portátiles, nichos hidrantes);
l) Referenciación de la existencia de sistemas de aviso de la emergencia (pulsador, bocina, luces estroboscópicas, etc.);
m) Referencia en vista explosiva de "Usted esa Aquí";
n) Sello y firma del profesional interviniente;
ñ) Realizarse en color (no blanco y negro);
o) Formato A3 (297mm x 420 mm).
Sin perjuicio de lo antes descripto, se podrá agregar alguna otra información complementaria que a criterio del profesional corresponda.

8. SISTEMAS DE ENCLAVAMIENTO

8.1. Si existieran sistemas de enclavamiento en puertas de entrada y salida, tanto interiores como de emergencia, se deberán mencionar en el Sistema de Autoprotección y capacitar al personal que cubre roles en la emergencia, para el manejo de los mismos en forma tal que garanticen una rápida salida del establecimiento.

9. ACCIONES PRIORITARIAS ANTE LA EMERGENCIA (Roles)

9.1. La realización de las acciones prioritarias ante emergencias se efectuarán mediante medios humanos propios con roles asignados en relación a la cantidad de personal disponible en el establecimiento en cada turno y horario, contemplando una asignación suficiente con suplentes que puedan dar respuesta efectiva en pos del cumplimiento de la planificación realizada, teniendo siempre presente que las acciones prioritarias del sistema de autoprotección son, de manera primordial, la **detección** y el **aviso** de la emergencia para la **evacuación y/o puesta a resguardo**. Los roles serán los siguientes:

a. Coordinador de Autoprotección: En todos los casos habrá como mínimo una persona asignada como "Coordinador de Autoprotección" y un "Suplente". **El Coordinador no podrá tener asignado otro rol.**

b. Líder de Evacuación: Cuando se cuente con personal suficiente, se asignará un líder de evacuación por piso o sector. De ser posible, es recomendable designar un suplente. Opcionalmente, se podrá conformar una Brigada de Evacuación para aquellos casos en los que dicho personal no se encuentre disponible en el sector, quedando ello a propuesta del profesional actuante.

c. Equipo de Primera Intervención (EPI): Se podrá conformar un EPI siempre que se cuente con personal para ello. Por razones de seguridad, este equipo estará conformado como mínimo por dos (2) personas del establecimiento, debidamente capacitadas y que no ocupe otro rol.

d. Brigada de Emergencias/lucha contra el fuego: Cuando por uso y grupo corresponda, se conformará una Brigada de Emergencias/lucha contra el fuego, constituyendo esta un equipo de segunda intervención para contener el siniestro hasta el arribo de los organismos de emergencia, o bien, ejecutar procedimientos específicos de evacuación en el sector/zona afectado. Por razones de seguridad, estará conformada al menos por dos personas capacitadas (Ver Punto 12.5).

e. Encargado de Comunicaciones y Alarmas: opcionalmente se podrá contar con este rol, o bien determinar que esta función sea realizada por otro rol, siempre que no afecte la efectividad del sistema de autoprotección.

f. En el sistema de autoprotección, solo se mencionarán los roles capacitados y presentes en el establecimiento.

10. MEDIDAS TÉCNICAS SUPLETORIAS

10.1 Se entenderán como medidas técnicas supletorias la instalación de uno o más sistemas, dispositivos o equipos de seguridad contra incendio y/o siniestros, o la combinación de estos, tales como: extinción automática, detección y aviso de incendios, extracción de humo y/o ventilación, audio de evacuación, llamadores automáticos, alarma de evacuación, sectorización de incendios, construcción de áreas de refugio, adecuación de vías de escape, disposición de medios de salida adicionales o alternativos, ignifugado de materiales combustibles, instalación de sistemas de cámaras tipo CCTV, sistemas de apertura automática de puertas, etc.

10.2 Deberán indicarse solamente si poseen y cuáles son.

11. CAPACITACION DE ROLES - SISTEMA DE AUTOPROTECCION

11.1 Todo personal asignado a un rol, deberá ser capacitado por el profesional interviniente, dejando constancia escrita mediante planillas rubricadas por los capacitados y certificadas por el profesional en original, haciendo mención de su Nombre, Apellido, N° de D.N.I. y roles asignados. No se permitirán en las mismas tachaduras, enmiendas, ediciones digitales y fotomontaje.

11.2 Las planillas de registro deben contener, como mínimo, los siguientes requisitos:
a. Lugar, indicando día, mes, año y horario;
b. Nombre del establecimiento;
c. Domicilio (la que deberá coincidir con la del establecimiento y con la inserta en la carátula del expediente);
d. Temas dictados en la capacitación;
e. Listado de personas capacitadas, D.N.I, rol asignado y horario de trabajo;
f. Firma de los capacitados;
g. Firma y sello del profesional.

11.3 La capacitación deberá ser renovada en forma anual.

11.4 En la misma, se deberá indicar si se capacitó a los roles en la utilización de extintores portátiles.

11.5 Cuando por el uso y grupo de complejidad se exija la conformación de una Brigada de Emergencias, el personal que integre dicha brigada deberá ser capacitado por personal que acredite experiencia por integrar o haber integrado las filas del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad u otros cuerpos de bomberos profesionales (Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de la Provincia de Buenos Aires) y de Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la CABA habilitados por la Dirección General de Defensa Civil, como autoridad de aplicación de la Ley 1240. El registro de la capacitación se hará en planilla específica debiendo cumplir con lo indicado en el punto 11.1, 11.2. y 11.4.

11.6 Los profesionales intervinientes deberán presentar en el expediente, en relación a los capacitadores de la Brigada de Emergencias lo siguiente:

a. D.N.I. (anverso y reverso);
b. Credencial Identificadora de la Institución (Anverso y Reverso);
c. Certificación de servicios de la Institución a la que pertenece o nota membretada del superior jerárquico con cargo no menor a Jefe, con sello aclaratorio y firma.

12. REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS DEL GRUPO 3

12.1 Los establecimientos clasificados como Grupo (3), además cumplirán con los siguientes puntos a saber:

a. Riesgos potenciales del entorno;
b. Evaluación de riesgos y otros siniestros en función de los procesos y procedimientos que se realizan en la organización;
e. Procedimientos de actuación y respuesta ante cada emergencia relevante de acuerdo al análisis realizado;
f. Procedimiento de alarma (aviso) y comunicaciones;
g. En los casos que se requiera por Uso y Grupo, se presentará una simulación computacional de la evacuación de personas de los sectores mediante la utilización de software específico del tipo Exodus, Evac, PathFinder, Building Exodus etc., en formato de video, acompañada de un informe técnico en donde se concluya que el sistema de autoprotección presentado es viable según los resultados obtenidos en la misma;
i. En los casos que se requiera por Uso y Grupo, se presentará una simulación computacional sobre la dinámica del humo y evolución del fuego de la totalidad del establecimiento, mediante la utilización de software específico del tipo FDS con herramientas informáticas como CypecadMepFds de Cype Ingenieros, PyroSim; BRANZFire, CFAST (modelo de zonas), SmartFire (modelos CFD - Computational Fluid Dynamic) o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, acompañada de un informe técnico en donde se concluya que el sistema de autoprotección presentado es viable según los resultados obtenidos en el misma.

13. DE LOS SIMULACROS

13.1 Se presentará un cronograma con dos (2) prácticas de simulacros, que deberán efectivizarse dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de capacitación del personal que ocupará roles, identificadas como primer y segundo simulacro: declarando día, mes, año y hora de realización. Para el caso del realizar el trámite de “vigencia anual”, se identificarán como tercer y cuarto simulacro.

13.2 Las prácticas de simulacros, deberán llevarse a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el punto “Evacuación o Puesta a Resguardo (**7.**)” del sistema de autoprotección presentado y todos los integrantes deben contar con capacitación específica.

13.3 Los resultados de las prácticas de simulacro deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación, dentro de **los cinco (5) días hábiles de realizados**, bajo apercibimiento de revocar la disposición aprobatoria.

El informe de simulacro contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:

a. Razón social o titular;
b. Nombre comercial;
c. Domicilio (el que deberá coincidir con la del establecimiento y con la inserta en la carátula del expediente);
d. Fecha y hora de realización;
e. Tiempos evacuación;
f. Tiempo de constatación de presentes y ausentes en el punto externo de reunión;
g. Cantidad de personas evacuadas;
h. Si se ha realizado una evacuación total, parcial o puesta a resguardo de las personas, indicando los motivos que dieron sustento a alguna de dichas acciones;
i. Si las alarmas (avisos), luces de emergencia y todo equipo o medida técnica (en caso de poseer) funcionaron adecuadamente;
j. Observaciones / Oportunidades de mejora / Recomendaciones / Conclusiones;
j. Sello y firma del profesional interviniente.

13.4 Se establece que entre un simulacro y otro, deberá mediar un lapso de tiempo no menor a los tres (3) meses. El primero de los simulacros deberá programarse a partir de los tres meses de la presentación del sistema de autoprotección, trámite de vigencia anual o reválida por trámite abreviado.

13.5 Determinase que en las practicas de simulacro, siempre deberá encontrarse presente el/la profesional firmante del sistema de autoprotección para dar cumplimiento con lo normado en el artículo 5º inc. h) de la Ley 5920, de forma excepcional, para los casos en que el/la profesional firmante del sistema de autoprotección no pueda asistir a la realización del simulacro, podrá designar un profesional sustituto a efectos de cumplimentar con la obligación estatuida por ley.

El profesional designado tiene que estar inscripto/a en el Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección.

La designación deberá ser informada en las actuaciones, ya sea, cuando se presentó inicialmente el Sistema de Autoprotección o bien posteriormente a través de la solicitud de apertura del expediente para comunicar dicha concurrencia, la cual, deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

De no cumplimentarse lo ante indicado, se procederá a revocar la disposición aprobatoria.

13.6 Si existieren cambios en las fechas y/o horas aprobadas para realizar las prácticas de simulacro, deberán ser comunicados en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación con setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación, informando en el mismo acto la o las nuevas fechas de simulacro/hora.

IF-2025-05133536-GCABA-DGDCIV

Se establece que podrán realizar un total de dos (2) modificaciones al año en las fechas/hora programadas de los ejercicios de simulacros.

De no cumplimentarse lo ante sindicado, se procederá a revocar la disposición aprobatoria.

14. VIGENCIA ANUAL

14.1 Para mantener la vigencia de la disposición aprobatoria de los sistemas de autoprotección deben, antes del vencimiento del primer año, presentar la siguiente documentación:

a. Nota indicando que no existen modificaciones al Sistema de Autoprotección presentado, manteniendo la condición de aprobación otorgada, sellada y firmada por el profesional interviniente. Para los casos en que se produzcan modificaciones en el Sistema de Autoprotección aprobado, tanto sean edilicias (funcionales, estructurales o ambas), cambio de uso, modificación o incorporación de procesos, cambio de razón social, baja del profesional, u otra circunstancia que altere las condiciones de aprobación, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación para evaluación y resolución del expediente;

b. Se presentará un cronograma con dos (2) prácticas de simulacros, que deberán efectivizarse dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de capacitación del personal que ocupará roles, identificadas como tercer y cuarto simulacro: declarando día, mes, año y hora de realización.

c. Planilla de registro de capacitación de roles actualizada (según punto 11).

El plazo de presentación de la documentación solicitada deberá realizarse dentro de los **diez (10) días hábiles anteriores** al vencimiento del primer año.

14.2 La falta de cumplimiento de lo indicado en el punto anterior, o la presentación fuera de término sin razones que lo justifiquen, habilitan a la autoridad de aplicación a revocar la disposición aprobatoria.

15. REVÁLIDA POR TRÁMITE ABREVIADO (incorporado por Ley 6779, Art. 52, modificatorio del Art 2 de la Ley 5920)

15.1 Todos los Sistemas de Autoprotección que no estén enunciados en el Artículo 2º de la Ley 5920**,** se encuentren vigentes y cumplan con las condiciones indicadas en el 3er. párrafo del artículo antes mencionado, tramitarán su reválida de forma **bianual** dentro del mismo expediente, debiendo incorporar al mismo la siguiente documentación:

a. DD.JJ. (ANEXO III-B) indicando que no existen modificaciones al Sistema de Autoprotección presentado, manteniendo la condición de aprobación otorgada, sellada y firmada por el titular/representante legal/explotador y el profesional interviniente;

b. Un cronograma con dos (2) prácticas de simulacros, que deberán efectivizarse dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de capacitación del personal que ocupará roles, identificadas como primer y segundo simulacro: declarando día, mes, año y hora de realización.

Entre un simulacro y otro, deberá mediar un lapso de tiempo no menor a los tres (3) meses. El primero de los simulacros deberá programarse a partir de los tres meses de la presentación de la reválida.

c. Planilla de registro de capacitación de roles actualizada (según punto 11);

d. Antes del vencimiento del primer año de la Reválida, deberá presentar la Vigencia Anual conforme Punto 14.

15.2 El plazo de presentación de la documentación solicitada, deberá realizarse dentro de los **diez (10) días hábiles anteriores** al vencimiento de la Disposición Aprobatoria del Sistema de Autoprotección.

La falta de cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, o la presentación fuera de término sin razones que lo justifiquen, habilitan a la autoridad de aplicación a revocar la disposición aprobatoria, debiendo iniciar un nuevo sistema de autoprotección.

16. RESPONSABILIDADES

16.1 El profesional actuante, en forma concurrente con el titular del establecimiento, se comprometen a garantizar la viabilidad del sistema de autoprotección que presenta, resultando de su entera responsabilidad la eficacia de las medidas propuestas para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes ante una situación de emergencia, siniestro o incendio.

16.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al profesional actuante en forma inmediata, todo cambio que pudiera modificar o alterar las condiciones del establecimiento y que puedan afectar de cualquier manera el sistema de autoprotección presentado.

17. CRITERIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN

17.1 Las presentaciones de los sistemas de autoprotección y las respuestas a pedidos de subsanación, deberán ser concisas y técnicas. No se permitirá el agregado de definiciones de conceptos, ni copia de párrafos parciales o totales de la Ley, de la Disposición Reglamentaria u otros escritos por fuera de lo que el presente Anexo indica.

17.2 De la misma forma, no serán aceptadas imágenes, cuadros, diagramas, etc., que no tengan relación con los documentos y comprobaciones que el profesional interviniente se encuentra obligado a presentar.

ANEXO III B
DECLARACIÓN JURADA PARA REVÁLIDA DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN POR TRÁMITE ABREVIADO

(Artículo 2° de la Ley 5920, sustituido por el artículo 52 de la Ley 6779, publicado en el Boletín Oficial 7035 del 10/01/2025)

Quien suscribe …… D.N.I./C.U.I.T.…… , en mi carácter de Titular/Representante legal /Explotador del edificio/establecimiento/predio ……..sito en……, juntamente con el Profesional interviniente ……. Matrícula ……., declaramos bajo juramento que:

El sistema de autoprotección que gira bajo Expediente Nº……./GCABA/DGDCIV no ha sufrido modificaciones desde la fecha de su aprobación, continuando vigentes los términos aprobatorios plasmados en la Disposición Nº ……../GCABA/DGDCIV.

Que el edificio/establecimiento y/o predio NO se encuentra enumerado dentro de los usos estatuidos en el último párrafo del artículo 2º de la Ley 5920.

…….. ……

Firma Titular/Representante Legal/Explotador Firma del Profesional

Como Titular/Representante Legal/Explotador del edificio/establecimiento y/o predio me hago responsable de llevar a cabo la evacuación plasmada en el sistema de autoprotección en caso de acontecer una emergencia (incendio, explosión, escape de gas, otras), y asumo la responsabilidad por cualquier consecuencia derivada de dicho procedimiento.

……

Firma Titular/Representante Legal/Explotador

ANEXO IV
EVENTOS

Se entiende por evento a los espectáculos y diversiones públicas de carácter eventual, que se lleven a cabo en un predio no habilitado para tal fin.

A) PRINCIPIO GENERAL

1. Todos los trámites y demás diligencias serán realizadas ante la Dirección General de Defensa Civil y los requerimientos del presente deberán presentarse con un mínimo de 10 (diez) días hábiles anteriores al evento, para su análisis y posterior dictamen.

B) EVENTOS NO MASIVOS

1. Se encuentran dentro de esta categoría, aquellos eventos (espectáculos públicos o de diversión pública) cuya concentración sea desde las 150 a las 999 personas, según indica el artículo 18 de la Resolución 02/AGC/2017, reglamentario de la Ley 5641.

2. A los efectos de la presentación del sistema de autoprotección, deberá realizarse según lo requerido por el Anexo III de la presente disposición, debiendo además incorporar lo solicitado por el Anexo I. E de la Resolución 02/AGC/2017 en lo que respecta a: Seguridad y Vigilancia (pública/privada); Servicio de Bomberos; Asistencia Médica; Ambulancias; Certificado de tratamiento ignífugo de telas, alfombras, carpas, pisos; Certificado de Socorristas.

3. Los eventos tramitados ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control en el marco de lo estatuido por la Ley 6101 (Ley Marco de Regulación de Actividades Económicas de la CABA), artículo 8, inciso 3 y artículo 14, deberán realizar la presentación del Sistema de Autoprotección según indica el Anexo IV de la presente disposición, adjuntando además la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación en materia de eventos.

C) EVENTOS MASIVOS

Cuando el caso versare sobre un Evento del tipo Masivo regulado por la Ley 5.641, su reglamentación y disposiciones afines, será aplicable el procedimiento que a continuación se detalla:

A los efectos de la presentación del sistema de autoprotección, deberá realizarse según lo requerido por el Anexo IV de la presente disposición en los puntos que correspondan, debiendo además incorporar lo solicitado por el Anexo I. E de la Resolución 02/AGC/2017 en lo que respecta a: Seguridad y Vigilancia (pública/privada); Servicio de Bomberos; Asistencia Médica; Ambulancias; Certificado de tratamiento ignífugo de telas, alfombras, carpas, pisos; Certificado de Socorristas, **más lo solicitado en específico por el presente Anexo.**

1. ROLES DE EVACUACIÓN

1.1 Las personas que ocupen roles de evacuación serán debidamente capacitadas por el profesional responsable. Ello será acreditado de los siguientes modos:

a. Mediante Constancia escrita y rubricada por el profesional en donde conste: Nombre y Apellido, DNI, Rol asignado y Sector en donde se desempeña la persona designada.

b. Mediante Video - Material Fílmico, donde la persona a la que le fuera asignado un rol determinado expondrá las tareas asignadas frente a una situación de emergencia. Se llevará a

IF-2025-05133571-GCABA-DGDCIV

cabo de la siguiente manera: “primero se presentará, haciendo mención de su Nombre y Apellido; N° de DNI, el que deberá exhibir de manera que se visualicen correctamente los datos,; Área en la que desempeña habitualmente las tareas y horario laboral; rol que le fue asignado y finalmente, expondrá la forma en la que deberá actuar frente a una situación de emergencia según el rol otorgado.

Nota: Se exceptúa del requisito antes indicado a los “Líderes de Evacuación”.

1.2 Las personas que ocupen roles de evacuación, podrán dedicarse exclusivamente a ese fin o bien desempeñar funciones de seguridad o socorrismo.

1.3 El sistema de autoprotección del Evento contemplará, además de los roles asignados por el profesional, la disposición del Personal de Vigilancia y Seguridad privada del Evento y los Medios de Salida que pudieran utilizarse durante la evacuación, para que en caso de ser necesario, estos últimos procedan a la apertura de puertas, retiro de molinetes, vallados y a toda acción tendiente a mantener expeditas las vías de escape hacia la vía pública.

1.4 No se admitirá bajo ninguna circunstancia que un rol de evacuación quede vacante durante el evento, debiendo considerarse reemplazos capacitados para ello.

1.5 Cada persona que ocupe un rol específico de evacuación permanecerá en un sector asignado y será identificado con un distintivo refractario que permita su fácil individualización.

1.6 El procedimiento de evacuación será supervisado y dirigido por un “Coordinador de Autoprotección”. El mismo deberá permanecer en contacto y/o comunicación permanente con los organismos de respuesta a la emergencia y organizadores durante el desarrollo del evento.
Para eventos superiores a 5000 (cinco mil) personas, el Coordinador de Autoprotección contará con Personal Adicional Asistente, a razón de un (1) asistente cada cinco mil (5000) personas.
Los asistentes tendrán la función de supervisar, verificar y comunicar toda alteración a lo estipulado en el Plan de Autoprotección propuesto por el profesional actuante.
El Coordinador de Autoprotección siempre tendrá un suplente designado para el caso de ausencia del mismo.

1.7 Declarada la emergencia, las personas serán conducidas hacia las salidas por un “Líder de evacuación”. El numerario de los Líderes de Evacuación, no será inferior a un (1) encargado de evacuación cada doscientas cincuenta (250) personas, los que contarán con algún tipo de identificación refractaria en sus vestimentas para su fácil visualización por parte del público presente como también del resto de las personas con roles asignados.
El líder de evacuación deberá ser instruido por el profesional a cargo del Sistema de Autoprotección acerca de los procedimientos a seguir frente a una emergencia.
Se dispondrán de Líderes de evacuación exclusivos para personas con movilidad reducida y/o algún otro tipo de discapacidad (visual, auditiva, etc.) que requiera asistencia especial, debiendo especificarse esta circunstancia en el desarrollo del sistema de autoprotección.

1.8 Se deberá disponer de personal que dirija el desplazamiento del público fuera del predio o establecimiento, de modo de impedir aglomeraciones frentes a las puertas y/o salidas de emergencia que dificulten la evacuación.

1.9 La asistencia de medios técnicos necesarios para el control de la emergencia será llevada a cabo por “Personal de Apoyo Técnico”.
Deberá designarse a razón de un (1) asistente cada cinco mil (5000) personas y 1 suplente.
El personal de Apoyo Técnico será el encargado de comandar y asegurar el funcionamiento de los sistemas técnicos de apoyo a la emergencia, considerándose entre otros:

- El accionamiento de bombas de los equipos de lucha contra incendios;

- Los generadores eléctricos suplementarios de suministro de energía;
- Los equipos o sistemas de ventilación y/o extracción de humo de incendio;
- Los equipos suplementarios para iluminación de emergencia general y de las vías de escape;
- Los equipos de altavoz y audioevacuación;
- La interrupción de equipos de sonido y efectos lumínicos.

Estas tareas, serán coordinadas y realizadas por el personal indicado anteriormente, los que estarán dispuestos en ubicación y cantidad suficiente de modo que se asegure sin dilaciones la operación de los equipos y sistemas mencionados al momento de una emergencia.

2. COMUNICACIONES

2.1 Se deberán asignar equipos de comunicación fiables al Coordinador de Autoprotección, al personal de apoyo técnico, asistentes y líderes de evacuación en cantidad suficiente para contar con una adecuada coordinación y control de las áreas y vías de escape sensibles.

2.2 La centralización y el manejo de las comunicaciones ante una evacuación quedarán a cargo del Coordinador de Autoprotección.

2.3 Previamente a la iniciación del evento, el Coordinador de Autoprotección convendrá con los organismos intervinientes, los procedimientos de comunicación a seguir una vez declarada la emergencia.
Iniciado el evento, y en lapsos de no más de treinta (30) minutos, el Coordinador de Autoprotección solicitará un reporte de situación de los medios de salida previstos para la emergencia, a las personas con roles asignados en dichos sectores.

2.4 Para el aviso de evacuación y las indicaciones de desplazamiento que deban darse a conocer al público, se utilizará un equipo de sonido que permita ser escuchado claramente desde el punto más distante del lugar a través de mensajes pregrabados.
Este equipo, tendrá un sistema de soporte energético alternativo, que garantice su funcionamiento ante el corte de suministro eléctrico de red.

3. SALIDAS DE EMERGENCIA.

3.1 En todo predio abierto, cerrado, semicerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público, los medios de salida estarán acordes a lo requerido en el Art. 3 de la Resolución N° 02/AGC/17, los cuales no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 4.7.6.0 del Código de la Edificación.

El profesional actuante, demostrará la eficacia de los mismos mediante simulaciones con programas informáticos, en donde se visualice el comportamiento dinámico del flujo de personas según la cantidad, ubicación y dimensionamiento de cada uno de los medios de salida que puedan utilizarse. La verificación mediante las simulaciones computacionales antes nombradas, deberá realizarse por la cantidad máxima de personas concurrentes al evento y finalizará con un informe técnico que interprete los resultados arrojados y una conclusión final en relación a la viabilidad del sistema de autoprotección presentado.

Deberá además, verificar el cumplimiento de los medios de salida según código de edificación.

3.2 Cada salida de emergencia, estará identificada con carteles indicadores según la norma IRAM 10005 parte 2.

3.3 Para distancias mayores a 50 (cincuenta) metros del cartel a identificar, se aplicará el mismo criterio, teniendo en cuenta que el tamaño de los mismos resultará de multiplicar sus

medidas originales estándar, por un factor de 5 (cinco) por cada 40 (cuarenta) metros de libre recorrido hacia las mismas.

3.4 En todos los casos, las cartelería indicadora de salida contará con iluminación permanente y provista con suministro energético de respaldo ante el corte de energía eléctrica.

4. PROCEDIMIENTO ANTE EVENTOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS conforme lo determina la Resolución Conjunta Nº 2024-1-GCABA-AGC.

ANEXO V - A

TRAMITE DE EXCPECIÓN ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

DECLARACIÓN JURADA GRUPO (1)

ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

Yo…… D.N.I……, en mi carácter de Titular/Representante Legal/Explotador del espacio cultural independiente……..sito en……, juntamente con el Profesional interviniente …… Matrícula ……..., declaramos bajo juramento que:

-El establecimiento posee una superficie total de…….m2 y se encuentra encuadrado en lo descripto en la Ley N° 6063 y en el Anexo I Cuadro de Clasificación de establecimientos - Grupo 1 Otros Usos Culturales.

-La capacidad del establecimiento es de…….. m2/persona.-

-La carga de fuego determinada es de……. Kg/m2.-

-Las actividades realizadas en el establecimiento son:

……..

……..

-Los elementos de mitigación de riesgos del establecimiento son:

……..

-La totalidad del personal que se desempeña en el establecimiento se encuentra instruido sobre las acciones que llevaran a cabo en oportunidad de un siniestro o emergencia y el manejo y uso de extintores portátiles.

…….. ……

Firma Titular/Representante Legal/Explotador Firma del Profesional

Como dueño/titular/explotador me hago responsable de llevar a cabo la evacuación del establecimiento en caso de acontecer una emergencia (incendio, explosión, escape de gas, otras), y asumo la responsabilidad por cualquier consecuencia derivada de dicho procedimiento.

……

Firma Titular/Representante Legal/Explotador

ANEXO V - B

REQUISITOS NECESARIOS PARA PODER REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN CONTEMPLADA A LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN MEDIANTE LA PLATAFORMA DE TRÁMITE A DISTANCIA (TAD)

La excepción contemplada en la Ley N° 5.920 de Sistemas de Autoprotección, deberá ser presentada a través de la plataforma electrónica “Trámites a Distancia” (TAD) sin excepción, siendo el procedimiento y tramitación el siguiente:

Según el orden para realizar el trámite mediante el TAD, son requisitos obligatorios:

- Poseer Clave Ciudad Nivel 2 o superior (El responsable del establecimiento).

El interesado o responsable del establecimiento deberá ingresar a la página **tad.buenosaires.gob.ar**

Una vez que se ingresó con la Clave Ciudad y se haya seleccionado la opción “TAD - Jefatura de Gabinete de Ministros”, se mostrará la página principal con el listado de los trámites disponibles.

El trámite a buscar se llama “**Excepciones Ley 5.920 – Espacios Culturales Independientes**”.

Dentro del trámite, el primer paso lo tiene que realizar el interesado o responsable del establecimiento, ingresando los datos básicos de identidad y de su establecimiento, que se solicitan en pantalla.

Una vez cargado los datos solicitados, se presiona “Siguiente”, pasándose a mostrar la pantalla de carga de documentos tanto obligatorios como adicionales.

Se deberá cargar (Documentación Obligatoria):

• Declaración Jurada, según Anexo V-A

• Al menos cuatro planos de evacuación confeccionados y firmados por un profesional inscripto en el Registro creado por la Ley 5920 artículo 6º, conforme los requisitos de la Ley 6063 artículo 34 inc. a). Formato PDF.

• Plancheta de habilitación o constancia de solicitud de la misma con trámite vigente.

En la parte de documentación adicional se visualizará:

- Material complementario (aquí deberá subir toda documentación adicional que considere pertinente). **No es obligatoria la carga de documentos en este ítem.**

Cada presentación será evaluada y se informará la aprobación del sistema propuesto o la necesidad de efectuar aclaraciones, enmiendas o completar información faltante, en este último caso se indicará la necesidad de subsanar la presentación a través del envío de una cédula electrónica al responsable del establecimiento actuante a través del email declarado por TAD.

Si el responsable recibiese una notificación en la que se solicite una subsanación de su presentación, el mismo deberá ingresar a su TAD, y en la parte superior derecha, verá una notificación en la cual deberá ingresar y ahí mismo se le indicará mediante un Informe hecho por

un evaluador de Defensa Civil, el o los documentos a subsanar, mostrándose en el TAD, solo las opciones a corregir y no la totalidad del trámite.

Una vez aprobado el trámite, el Director General de Defensa Civil generará el acto administrativo correspondiente mediante un Informe Aprobatorio de la Excepciones Ley 5.920 – Espacios Culturales Independientes presentada.

ANEXO VI

DEL REGISTRO DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y PUESTA A PRUEBA DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN

1. **Del Registro**:

a) Para elaborar y presentar los Sistemas de Autoprotección es obligatorio estar inscripto en el "Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección".

b) Para obtener la inscripción en el Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección, los interesados (personas humanas o jurídicas privadas o públicas) deben cumplir los requisitos establecidos en el presente Anexo, conforme ello, la Autoridad de Aplicación deberá resolver sobre la aceptación o no de las solicitudes recibidas.
Los organismos de la Ciudad Autónoma competentes en emergencias, catástrofes y/o desastres, podrán inscribirse en el referido Registro a los fines de presentar Sistemas de Autoportección de edificios públicos.
La información suministrada, como sus modificaciones posteriores, reviste carácter de declaración jurada.
El falseamiento de datos para la inscripción y/o renovación del Registro, importara el inmediato rechazo del trámite y la inhabilitación para su inscripción por el plazo de dos (2) años y/o su baja inmediata, sin perjuicio de las futuras responsabilidades que pudiera surgir.

c) El Registro estará abierto entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

d) El período de permanencia en el Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección es de dos (2) años.

2. **Personas Humanas. Requisitos para la inscripción**.

2.1 Título. Poseer título Universitario de alguna de las siguientes carreras de grado:

a. Ingeniería Laboral, Ingeniería en Gestión de Siniestros y Protección Ambiental;

b. Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo;

c. Licenciatura en Sistemas de Protección contra Siniestros/Incendios;

d. Licenciatura en Protección Civil y Emergencias;

e. Licenciatura en Seguridad y Salud Ocupacional;

f. Licenciatura en Gestión de Siniestros;

g. Ingenierías afines (Civil, Industrial, Química, Mecánica y Electricista) con curso de postgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo o de Protección Contra Incendios de no menos de cuatrocientas (400) horas de duración, desarrollados en Universidades estatales o privadas;

h. Arquitectos con curso de postgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo o de Protección Contra Incendios de no menos de cuatrocientas (400) horas de duración, desarrollados en Universidades estatales o privadas.

2.2 Aprobar el examen de ingreso.

Los profesionales podrán optar por:

a. Rendir el examen en la sede de la Dirección General de Defensa Civil conforme las convocatorias que se establezcan.

b. Adherirse a la modalidad descripta en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscripto con la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

2.3. Ética en el ejercicio de la profesión.

No podrán inscribirse en el Registro:

a. Aquel cuya matrícula para el ejercicio de la profesión se encontrare suspendida;

b. El que ha sido sancionado por el respectivo Consejo o Colegio Profesional por faltas en las presentaciones ante el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincial o Municipal;

c. Aquel que registre incumplimientos o sanciones a la Ley 5920.

2.4. En cuanto a la documentación requerida, deberá acompañarse en carácter de declaración jurada:

a. Documento Nacional de Identidad (o, en su caso, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento). Los extranjeros deben presentar adicionalmente, fotocopia del D.N.I. con constancia de residencia permanente;

b. Una foto tipo carnet digitalizada reciente, color, 4x4, fondo blanco;

c. Currículum Vitae actualizado;

d. Comprobante de C.U.I.T. e Ingresos Brutos o Constancia de exención al régimen;

e. Fotocopia certificada del Título o Diploma, en el que deberán verse claramente las legalizaciones correspondientes;

f. Fotocopia certificada del Diploma de Curso de Postgrado, en el que deberán verse claramente las legalizaciones correspondientes;

g. Denunciar el domicilio real y constituir un domicilio electrónico en su primera presentación, con los alcances establecidos en el art. 50 bis del Decreto Nº 1510/97;

g. Presentación de un certificado emitido por el Consejo o Colegio Profesional correspondiente, que dé cuenta de la idoneidad técnica y ética del postulante para el ejercicio de la profesión en los sistemas de autoprotección, el cual deberá tener una validez de por lo menos un año desde la fecha de emisión.

3. **Personas Jurídicas Privadas o Públicas. Requisitos para la inscripción**.

En cuanto a la documentación requerida, deberá acompañarse en carácter de declaración jurada:

3.1 Personas Jurídicas Privadas. Requisitos para la inscripción:

a. Acreditar Contrato Social, Estatutos y Acta de Constitución con sus respectivas modificaciones, según corresponda al tipo societario, debidamente inscripto en el Registro Público pertinente;

b. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia, INAES u otro organismo competente, en caso de sociedades constituidas en otra jurisdicción;

c. Última Acta de Designación y/o modificación de Autoridades, debidamente inscripta en el Registro Público pertinente, Inspección General de Justicia u organismo de contralor respectivo;

d. Documento donde conste el último domicilio real inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente;

e. Denunciar el domicilio real y constituir un domicilio electrónico en su primera presentación, con los alcances establecidos en el artículo 51 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97;

f. Copia certificada del poder otorgado ante Escribano Público, en el caso de que la firma actúe por apoderado/s;

g. Contar con un profesional que se encuentra aprobado e inscripto en el Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección;

h. El objeto social debe versar en temas relacionados con la autoprotección, que dé cuenta de la idoneidad de la persona jurídica para la tramitación de los sistemas aludidos;

i. Comprobante de CUIT e Ingresos Brutos o constancia de exención al régimen.

3.2. Ética en el ejercicio de la profesión.

No podrán inscribirse en el Registro:
a. Las sociedades cuyos socios tuvieran la matrícula para el ejercicio de la profesión suspendida;

b. Las sociedades cuyos socios han sido sancionados por el respectivo Consejo o Colegio Profesional por faltas en las presentaciones ante el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincial o Municipal;

c. Las sociedades y/o sus socios que registren incumplimientos o sanciones a la Ley 5920.

3.3. Personas Jurídicas Pública, Excepto Organismos de la C.A.B.A.
Requisitos para la inscripción:

a. Acreditar normativa sobre creación de la entidad donde consten sus responsabilidades primarias, misiones y funciones;

b. Acto administrativo de nombramiento de la máxima autoridad del área presentante;
c. Denunciar el domicilio real y constituir un domicilio electrónico en su primera presentación, con los alcances establecidos en el artículo 51 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97;

d. Copia certificada del poder otorgado ante Escribano Público, en el caso de que actúe por apoderado/s;

e. Contar con un profesional responsable técnico con adecuada experticia e idoneidad en el tema de autoprotección, acreditando estos extremos fehacientemente;

f. Acreditar fehacientemente tener especial versación en el tema de autoprotección, que dé cuenta de la idoneidad técnica de la persona jurídica presentante;

g. Acreditar antecedentes en la materia y su grado de vinculación con la inscripción que intenta lograr.

Los requisitos enumerados en el punto precedente tendrán un procedimiento especial de evaluación. La autoridad de aplicación deberá resolver sobre la aceptación o no de las solicitudes de inscripción recibidas.

3.4 Organismos de la Administración Pública Central de la Ciudad, cuyas Misiones y Funciones así lo justifiquen:

Los organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires involucrados, con especial versación en el tema de Autoprotección deberán acreditar lo siguiente a los fines de inscribirse en el "Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección":

a. Normativa sobre creación del órgano donde consten sus responsabilidades primarias, misiones y funciones;

b. Acto administrativo de nombramiento de la máxima autoridad del área presentante.

3.5 Reinscripción

La permanencia en el Registro se mantendrá hasta tanto la autoridad de aplicación disponga lo contrario, siempre que lo manifestado en oportunidad de su inscripción no sufra modificaciones y en la medida que acate las actualizaciones que le fueran requeridas.

3.6 Modificaciones operadas dentro del plazo de vigencia de la inscripción:

a. En casos de operar modificaciones en la documentación aportada por la persona jurídica dentro del período de vigencia en el Registro, deberán comunicar en forma fehaciente a la Dirección General de Defensa Civil, la cual evaluará y dictaminará la permanencia o no en el Registro.

4. **Reinscripción**:

Para permanecer en el Registro, los profesionales deberán reinscribirse durante el mes de julio cada dos (2) años, independientemente de la fecha de alta, contados a partir de la última reinscripción.
La falta de reinscripción acarrea la baja automática.
Una vez solicitada la reinscripción, la autoridad de aplicación decidirá dicha solicitud evaluando, además de la documental presentada, el comportamiento del profesional dentro de la presente ley, a los efectos de considerar su continuidad o no, teniendo en consideración, entre otros, si registra incumplimientos o sanciones dentro del marco del cumplimiento de la Ley 5920 y la normativa complementaria.

Documentación a presentar:

- Curriculum Vitae actualizado;
- Certificado emitido por el Consejo o Colegio Profesional correspondiente, que dé cuenta de la idoneidad técnica y ética del postulante para el ejercicio de la profesión en los sistemas de autoprotección, el cual deberá tener una validez de por lo menos un año desde la fecha de emisión.
- Domicilio electrónico (casilla de correo electrónico).

El trámite de reinscripción en el registro de profesionales debe realizarse vía T.A.D. (Tramitación a Distancia).

ANEXO VII
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

1. Apercibimiento

El apercibimiento será efectuado por el Director General de la Dirección General de Defensa Civil y será impuesto en forma directa, salvo que para las consideraciones del caso requiera algún tipo de investigación.
La sanción de apercibimiento deberá hacerse en términos claros y precisos, que no importen una injuria en el profesional sancionado.

2. Multa o Suspensión

La sanción de suspensión se computará por días corridos y tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días.

Previo a la aplicación de las sanciones de multa o suspensión se deberá escuchar al profesional para que ejerza su derecho de defensa, quien, luego de ser notificado de la falta detectada, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para expresar su descargo por escrito, cumplimentando los recaudos del artículo 36 y 50 bis del Decreto 1510/97, incorporándolo al expediente electrónico creado al efecto.

La sanción será impuesta por acto administrativo dictado por el Director General de Defensa Civil, que contendrá como mínimo: la individualización del profesional en el que recae la sanción, el monto o la cantidad de días de suspensión impuestos, día de iniciación y de finalización, especificación clara de los hechos, pruebas y motivo de la sanción, si registra sanciones o antecedentes en su legajo y consecuencias administrativas, de ser necesario si corresponden.

En caso de ser necesario, podrán realizarse diligencias preliminares, a efectos de determinar si corresponde aplicar la sanción. De ser así, se dejará constancia escrita.

Concluidas las mismas, labrará un informe con su directa opinión fundando si resulta necesario el ejercicio de facultades disciplinarias.

Luego de aplicada la sanción, se procederá a notificar al profesional de forma fehaciente y se remitirán las actuaciones al Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección para su registro en el legajo personal.

Mientras dura la suspensión y hasta que finalice la misma, el profesional sancionado no podrá realizar ningún acto propio del registro, ni presentar ningún sistema de autoprotección. Tampoco podrá intervenir en expedientes ya generados y aprobados.

Toda sanción se registrará en el legajo personal del profesional correspondiente, en dicha anotación deberán constar como mínimo los siguientes datos: naturaleza y quantum de la sanción, causa y fecha.

En ejercicio de las facultades de fiscalización, se podrán requerir directamente los antecedentes al Registro y/o aclaraciones al Registro o al profesional de marras, que estime necesarios.

3. Cancelación

Para el caso de la sanción de cancelación en el Registro, será de aplicación el procedimiento reglado en el punto 2.

La sanción de cancelación implica la exclusión del profesional del Registro y de los derechos inherentes al mismo.

En tal situación, el profesional que fue cancelado perderá la posibilidad de volver a formar parte del mismo en un futuro.

4. Procedimiento Especial

Aplica para el caso de incumplimiento en la realización de la práctica de simulacro en la fecha pautada por el Profesional interviniente.

El profesional interviniente, deberá dar aviso de los cambios en las fechas denunciadas para realizar las prácticas de simulacro, según lo establece la normativa que los rige.

El profesional que incurriera en dos (2) incumplimientos de este tipo, sin previo aviso y sin justificación, perderá el derecho a permanecer en el Registro.

Dicha medida será dictada por el Director General de Defensa Civil, mediante acto administrativo y conforme el procedimiento establecido en el punto 2., preservando en todo momento el derecho de defensa del causante.